

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00193-00

AUTO #1562

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO O CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por MARLY NATALIA BURGOS SANCHEZ contra JULIO CESAR ARENAS REYES, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Dentro del poder no se indica si se trata de un matrimonio civil o católico, como tampoco ciudad de celebración del mismo.
2. Aclarar el hecho primero de la demanda, ya que no se indica ciudad de celebración de matrimonio entre las partes.
3. Aclarar lo indicado en el hecho tercero y cuarto de la demanda, teniendo en cuenta para ello la causal que se invoca y la fecha de configuración, ya que se indican varias fechas.
4. Teniendo en cuenta la causal que se invoca debe indicar la forma de configuración de la misma.
5. No se allegó el registro civil de matrimonio de las partes, como tampoco del señor JULIO CESAR ARENAS REYES, como se indica en el acápite de pruebas documentales.
6. No se indica la ciudad del último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
7. Aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que la misma no concuerda con lo indicado en el poder y hecho primero de la demanda.
8. Aclarar la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta la clase de proceso.
9. En los anexos se aporta documentación ilegible.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE a la Dra. ZULLY MORENO CERVANTES, identificada con la T.P. #220521 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ